

las mis condiciones & en Lago de las otras cosas q se due medr & pesa
deuda por monedo pa suymiento & mantonimiento de las dichas abades
& villas q en las rals cosas q asy tocare o toxiere de los dichos mis reynos
los bequos & moradores de las dichas abades & villas & otro sy tuete
de los dichos mis reynos los bequos & moradores mis subditos de case
leguas al rededor de cada vna de las dichas abades & villas de han de estar las
dichas aduanas pa el mantonimiento & sufi suymiento de las o leuare de
llos pa suymiento & mantonimiento de los logares de los mis reynos q estubiere
dent de las dize leguas q esto acal qto no tiene ala aduana q lo estria q
paga el diezmo alguno dello ala dicha aduana & si lo qiere vender todo o dello
por amrado aalgun extranjero de fuera de los mis reynos qto tiene ala di
cha aduana & lo estria & paga diezmo dello por my meced es q si algus
mercadores de las dichas abades & villas & de otro luy q se tuete o toxi
segun estas dichas mis condicones otro sy es q si mercaderes q los bequos &
moradores de las dichas abades & villas de son las dichas aduanas q sea fran
cos q no paga diezmo alguno de las cosas q deuyere o toxiere de las dichas
abades & villas de su taberna & espanga po si lo vendiere a extranjero q
lo baya a estria luego ala dicha aduana & paga el diezmo dello & si con
ello fidiere q sean la pena segun estas dichas mis condicones

otro sy es q si mercaderes q de q los mercadores extranjeros llegare alas dichas
aduanas con las dichas mercaderias & cosas q las no pueda sacar pa las lena
abende ellos otras pres fasta conphido depre beyera dias del dia q llegare
a ellas alas dichas aduanas q las pueda leuar abender de qeren q siere a
viendo pagado su derecho & los q el contrario desto fidiere q pierdan las
dichas mercaderias & sea pa los aradores

otro sy es q si mercaderes q las mercaderias & de personas de los mis reynos q
pasare pa las dichas abades & villas de las dichas aduanas pa a otras
pres de los mis reynos pa pasada to sus mercaderias & abepos & q
de cosas q no paga cosa alg de los derechos de las dichas aduanas qto
qiere leuare & pasare q lo baya a estria a ellas & abn q desarge pa
comer & dormir vna o noche en el de de las dichas abades & villas
no abriendo q de sacando lo q asy estubiere po si los rals mercadores

